



ACUERDO DE CONCEJO N° 16-2024 – MPC

Contumazá, 16 de febrero de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ;

VISTO: El Exp. N° 277-2024 que contiene el Oficio N° D000062-2024-MIMP-AURORA-DE de fecha 22 de enero de 2024, mediante el cual la Directiva Ejecutiva del Programa Nacional Aurora, la Carta N° 012-2024-MPC-SG de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por Secretaría General, el Memorándum N° 018-2024/MPC-OGAJ de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 019-2024/MPC-OGAJ de fecha 06 de febrero de 2024, el Informe N° 118-2024-MPC/OGPyP de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, El Informe Técnico N° 07-2024-MPC/GDS de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 032-2024/MPC-OGAJ de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Tal es así que, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 38° ha establecido que:

"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las Normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades..."

Para luego, en su Artículo 39°, señalar:

"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo..."

Y en su Artículo 41°, disponer:

"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una consulta o norma institucional"

En ese sentido, de conformidad con los Artículos 39° y 41° de la Ley antes citada, se infiere que los acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En esa misma línea el Artículo 9° numeral 8 del mismo cuerpo normativo, ha establecido que son atribuciones del Consejo Municipal:

"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Y en el numeral 26° del mencionado artículo se señaló además como atribución del Concejo Municipal la de:

"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Dispositivo legal, que es concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala:



Trabajemos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



"... Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"

Así también, es concordante con el numeral 87.1 del Artículo 87° del TUO de la ley N° 27444 que indica, que las relaciones entre las Entidades, se rige por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley. Así también con el Artículo 88 numeral 88.1 relacionado a que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Y concordante a la vez con el Artículo 88.3 del mismo cuerpo normativo aludido, que precisa que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebren dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión o separación;

De esta manera se entiende entonces que, los Convenios de Colaboración Interinstitucional, son instrumentos de alianza que se suscriben entre dos o más instituciones públicas y/o privadas en el que manifiestan la voluntad y compromiso de desarrollar en forma planificada actividades de interés común. Expresa la confianza y buena voluntad entre las partes comprometidas para desarrollar actividades de cooperación mutua, consistente en el aprovechamiento de sus fortalezas;

En tal contexto, se pretende suscribir un "Convenio de Cooperación Interinstitucional para la continuidad y sostenibilidad del CEM Contumazá", según lo señalado en el Oficio N° D000062-2024-MIMP-AURORA-DE, el cual tiene como objeto lo siguiente:

"LAS PARTES acuerdan llevar a cabo en forma conjunta las acciones de cooperación para la continuidad y sostenibilidad del centro de Emergencia Mujer Contumazá, en adelante CEM, ubicado en el inmueble que será proporcionado por la MUNICIPALIDAD, a fin de garantizar el acceso a una atención ágil, coordinada, oportuna, eficaz, y gratuita en los servicios que brindan los sectores involucrados en la prevención, atención y protección de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar, y violencia sexual".

El citado convenio, dispone en su cláusula quinta las obligaciones de las partes, siendo las siguientes:

5.1 EL PROGRAMA se obliga a:

- a) Conducir, supervisar, monitorear y evaluar al personal del CEM.
- b) Asesorar y acompañar permanentemente el proceso de implementación y seguimiento del CEM.
- c) Apoyar en la difusión del servicio del CEM a nivel Distrital, a través de materiales y publicaciones especializadas.
- d) Asesorar, entrenar y capacitar a todo el personal involucrado en el CEM.
- e) Capacitar a las autoridades, agentes comunitarios, facilitadoras/es y agentes locales involucrados en la localidad.
- f) Proporcionar los bienes muebles necesarios destinados a formar parte del mobiliario del CEM. La custodia y conservación estarán a cargo del personal contratado bajo las distintas modalidades por **EL PROGRAMA**.
- g) Gestionar la instalación y cubrir los gastos mensuales de una línea telefónica e internet para uso exclusivo del CEM.
- h) Asumir el pago de las retribuciones económicas de cinco (05) profesionales integrantes del equipo del Centro: (01) abogada/o, (01) psicóloga/o, (01) trabajador/a social, (01) promotor/a y (01) admisionista.
- i) Proporcionar al CEM los útiles de escritorio necesarios para su funcionamiento.
- j) Cubrir el gasto que se ocasione del envío, recepción y reparación de los equipos del CEM.
- k) Cubrir el gasto que origine el envío y/o recepción de la correspondencia del CEM.
- l) Realizar coordinaciones con **LA MUNICIPALIDAD** para sufragar los gastos que origine el acondicionamiento, reparación y/o remodelación del local del CEM, que será solventado por **EL PROGRAMA**.
- m) Solventar el fondo para pagos en efectivo, a fin de garantizar la operatividad del CEM.



lo digitalizada por MAYTA
NI Johnny Alex FAU
307411 020
Dov Vº Bº
18.01.2024 09:50:40 -05:00

5.2 LA MUNICIPALIDAD se obliga a:

- a) Brindar infraestructura de propiedad de la Municipalidad para el normal/funcionamiento del CEM, adecuando infraestructura para el acceso a la atención a personas con discapacidad.
- b) Autorizar la salida de los bienes ingresados al local por EL PROGRAMA y destinados a formar parte del mobiliario del CEM, los mismos que están a cargo y custodia del coordinador una vez concluido el presente Convenio
- c) Cubrir los gastos de los servicios básicos de luz y agua.
- d) Realizar coordinaciones con EL PROGRAMA a fin de autorizar el acondicionamiento y mantenimiento del local del CEM, que será solventado por EL PROGRAMA.
- e) Vigilar el adecuado funcionamiento y cumplimiento del horario de atención al público del CEM, a través de la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces.
- f) Cumplir con la entrega de otro inmueble que cuente con las mismas instalaciones en reemplazo del local entregado primigeniamente, cuando por causas no atribuibles a EL PROGRAMA, se solicite desocupar el mismo para lo cual cursará comunicación expresa a EL PROGRAMA en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previos a la fecha programada para la reubicación.

En ese contexto, el Oficio N° D000062-2024-MIMP-AURORA-DE del 22 de enero de 2024, presentado ante la Entidad Municipal a través del Expediente N° 277-2024 el día 24 de enero de 2024, mediante el cual, la Sra. Patricia Milagros Garrido Rengifo, comunica a la Municipalidad Provincial de Contumazá, que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 408-2023-MIMP, publicada el 30 de diciembre del 2023 en el diario oficial El Peruano se aprobó el nuevo manual de Operaciones del Programa, del mismo modo mediante Resolución Ministerial N° 006-2024 de fecha 08 de enero del presente año se la designa en el cargo de confianza de Directora Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Y como consecuencia de ello, solicita se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 103-2023-MPC, de fecha 24 de octubre de 2023 y se prosiga con las gestiones necesarias para la suscripción de la Actualización de la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional para la continuidad y sostenibilidad del CEM Contumazá. Remitiéndonos a la vez al Informe Técnico N°. 07-2024-MPC/GDS del 8 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social e Informe N° 118-2024-MPC/OGPyP de fecha 7 de febrero de 2024, evaluado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, áreas técnicas de la entidad municipal, a través de los cuales, expresan la viabilidad de la suscripción de la Actualización de la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional para la continuidad y sostenibilidad del CEM Contumazá;

Cabe indicar que el presente Convenio, tiene una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Al vencimiento de dicho plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por el mismo plazo, salvo que cualquiera de las partes mediante comunicación escrita, con una anticipación de treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento, manifieste su intención de no prorrogar el Convenio;

En atención a lo expuesto precedentemente, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 26, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, el Pleno del Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, en su Sesión Ordinaria del 14 de febrero del 2024, aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 103-2023-MPC de fecha 24 de octubre de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN del *Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Municipalidad Provincial de Contumazá, Debiendo mantenerse las mismas obligaciones establecidas para la Municipalidad Provincial de Contumazá en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con fecha 28 de octubre del año 2019, entre el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Municipalidad Provincial de Contumazá .*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá



*"Año del Bicentenario de la Consolidación
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al MG. ENRICO EDIN CEDRON LEON con DNI N° 27144827, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para suscribir *Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Municipalidad Provincial de Contumazá.*

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR a la Unidad Funcional de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente-DEMUNA como Unidad Funcional para el Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes, conforme lo señalado en el Informe Técnico N° 07-2024-MPC/GDS.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
[Signature]
Mg. Enrico Edin Cedron Leon
ALCALDE